



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

## YURIMAGUAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las Mujeres y Hombres"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 0005-2025-MPAA/CM

Yurimaguas, 28 ABR 2025

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS, REGIÓN LORETO.**

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de abril del 2025, mediante Acuerdo de Concejo N° 053-2025-MPAA-SO, aprobó por unanimidad el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y no Tributarias en la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas complementarias;

#### VISTO:

El Informe N° 304-2025-MPAA-GR-URyC, de fecha 09 de abril del 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad de Recaudación y Control de la MPAA, el Informe N° 0460-2025-MPAA-OAJ-EJVP, de fecha 11 de abril del 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MPAA, el Dictamen N° 004-2025-MPAA-CEPPyA, de fecha 25 de abril del 2025, emitido por los miembros de la Comisión de Economía, Planeamiento, Presupuesto y Administración del Concejo Municipal la MPAA, el Acuerdo de Concejo N° 053-2025-MPAA-SO, de fecha 28 de abril del 2025, y;

#### CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución I artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, las cuales radican en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

En el artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013/EF y sus modificatorias, se ha establecido que: "En casos particulares, la Administración Tributaria está facultada a conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria al deudor tributario que lo solicite, con excepción de tributos retenidos o percibidos, siempre que dicho deudor cumpla con los requerimientos o garantías que aquélla establezca mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, y con los siguientes requisitos: a) Que las deudas tributarias estén suficientemente garantizadas por carta fianza bancaria, hipoteca u otra garantía a juicio de la Administración Tributaria. De ser el caso, la Administración podrá conceder aplazamiento y/o fraccionamiento sin exigir garantías; y b) Que las deudas tributarias no hayan sido materia de aplazamiento y/o fraccionamiento.

Mediante Informe N° 304-2025-MPAA-GR-URyC, de fecha 09 de abril del 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad de Recaudación y Control de la MPAA, señala que en cumplimiento de la solicitud de requerimiento de servicios 005-2025-URyC-g.r., de fecha 03 de febrero del 2025, y con el objetivo de garantizar el cumplimiento de metas, se ha solicitado la contratación de servicios especializados, ya sea de una persona natural o jurídica, para la elaboración del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias de la Gerencia de Rentas de la MPAA, de igual manera se solicita que la Oficina de Asesoría Jurídica emita opinión legal correspondiente y el informe detallado sobre la propuesta de citado reglamento a fin de asegurar la correcta implementación y adecuación del reglamento a la normativa vigente.

Mediante Informe N° 0460-2025-MPAA-OAJ-EJVP, de fecha 11 de abril del 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MPAA, emite sus conclusiones emitiendo opinión favorable para la aprobación



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS YURIMAGUAS

del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias de la Gerencia de Rentas de la MPAA.

Mediante Dictamen N° 004-2025-MPAA-CEPPyA, de fecha 25 de abril del 2025, emitido por los miembros de la Comisión de Economía, Planeamiento, Presupuesto y Administración de la MPAA, se dictamina Aprobar por unanimidad la propuesta del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias de la Gerencia de Rentas de la MPAA.

Mediante Acuerdo de Concejo N° 053-2025-MPAA-SO, de fecha 28 de abril del 2025, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, por Unanimidad Acuerda: Aprobar el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias de la Gerencia de Rentas de la MPAA.

El Concejo Municipal cumple su función normativa entre otros mecanismos a través de Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad de lo previsto por el art. 200°, numeral 4) de la Constitución Política del Perú, tienen rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las Normas Regionales de carácter general;

## POR LO TANTO:

El Pleno del Concejo Municipal, en cumplimiento de los dispositivos legales detallados en los considerandos y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 9°, numerales 8 y artículo 40° del mismo cuerpo legal, por Unanimidad, aprobó la siguiente Ordenanza:

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

**ARTÍCULO 1°: APROBAR** el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias en la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, que consta de VIII Títulos, 41 artículos y 03 Disposiciones Finales y Complementarias, el cual se anexa a la presente ordenanza y forma parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO 2°: DERÓGUESE** y déjese sin Deróguese la Ordenanza Municipal N° 0026-2015-MPAA-A, que aprobó la Creación del Sistema Especial de Cobranza de Tributos Municipales de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas (SECTRIMUN MPAA) en la jurisdicción de Alto Amazonas, dejándose sin efecto todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO 3°: FACULTAR** al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias, para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, así como establecer prórroga de la vigencia total o en parte de la misma.

**ARTÍCULO 4°: VIGENCIA**, La presente Ordenanza Municipal entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la plataforma digital única del Estado Peruano [www.gob.pe](http://www.gob.pe).

**ARTÍCULO 5°: NOTIFICAR** la presente ordenanza a los miembros del Concejo Municipal, Gerencia Municipal y demás dependencias administrativas de la MPAA, para conocimiento, cumplimiento y acciones pertinentes.

**ARTÍCULO 6°: PUBLICAR**, la presente ordenanza en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas: ([www.gob.pe/munialtoamazonas](http://www.gob.pe/munialtoamazonas)), para los fines correspondientes.

**Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.**



WILLIAM ROY SALDAÑA REYES  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
ALTO AMAZONAS



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

## YURIMAGUAS

### REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1º.- FINALIDAD

El presente Reglamento establece el régimen para acogerse al fraccionamiento de las deudas tributarias y no tributarias, administradas por la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, señalando las normas que regulan los procedimientos, requisitos y condiciones del mismo.

##### Artículo 2º.- DEFINICIONES

Para efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Administración.** – La Gerencia de Rentas y sus unidades, o quienes hagan las veces de estas, involucradas en la ejecución y cumplimiento del presente Reglamento.
- b) **Deudor.** - Contribuyente, responsable o administrado que mantiene pendiente de pago deudas tributarias y no tributarias.
- c) **Deuda Tributaria.** - La constituida por tributos, multas tributarias, reajustes e intereses a que se refiere el artículo 33º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, cuyo importe se solicita acoger al fraccionamiento.
- d) **Deuda No Tributaria.** - La constituida por multas administrativas, impuestas por la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, pendientes de pago al momento de solicitar el fraccionamiento.
- e) **Representante.** - Persona que en representación del deudor suscribe el fraccionamiento.
- f) **Tercero Legitimado.** – Toda aquella persona que sin ser titular de la deuda acredita tener legítimo interés en su cancelación, siempre que no tenga litigio judicial con el deudor y lo señale mediante declaración jurada expresa.
- g) **Solicitante.** – Deudor o representante legal autorizado mediante documento público o privado.
- h) **Deuda materia de fraccionamiento.** - Deuda Tributaria o No Tributaria, respecto de la cual se solicita el fraccionamiento y que se señala en la correspondiente solicitud.
- i) **Solicitud de Fraccionamiento.** - Formato impreso y numerado correlativamente proporcionado por la Administración, a través del cual el deudor o su representante solicita el fraccionamiento de pago de las deudas, en el que se indica la deuda, y el número de cuotas.
- j) **Proyección de Fraccionamiento.** - Documento informativo expedido por la municipalidad, el cual contiene, en forma preliminar la deuda tributaria y/o no tributaria que sería fraccionada por el solicitante, asignando una cuota inicial, un cronograma de pago de cuotas, así como el interés de fraccionamiento, a fin que, de encontrarse conforme por el solicitante, se suscriba un Fraccionamiento de Deuda Tributaria o No Tributaria.
- k) **Cuota Inicial.** - importe que deberá pagar el solicitante para acceder al fraccionamiento.
- l) **Fraccionamiento:** Documento que contiene la deuda tributaria y/o no tributaria materia de fraccionamiento, número de cuotas otorgadas, el importe de cada una de ellas, el interés de fraccionamiento y su correspondiente fecha de vencimiento.
- m) **TIM mensual:** Tasa de Interés Moratorio mensual aplicable.
- n) **UIT:** Unidad Impositiva Tributaria vigente en la fecha de solicitud del fraccionamiento.

En el presente reglamento los plazos señalados en días, se entenderán en días hábiles.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

## YURIMAGUAS

### TÍTULO II

#### ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONDICIONES PARA SU OTORGAMIENTO

##### Artículo 3°.- DEUDA QUE PUEDE SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

Podrá ser materia de fraccionamiento la deuda tributaria y no tributaria vencida, en cualquier estado del procedimiento de cobranza en el que se encuentren, que cumpla con las siguientes condiciones:

- Persona Natural, que la deuda tributaria o no tributaria sea mayor a una (1) UIT vigente (por cada una de ellas) a la fecha en que se presente la solicitud.
- Persona Jurídica, que la deuda tributaria o no tributaria sea mayor o igual a cinco (5) UIT vigente (por cada una de ellas) a la fecha en que se presenta la solicitud.
- La deuda tributaria y/o no tributaria corresponda a años anteriores, excepcionalmente a la deuda tributaria del ejercicio vigente siempre que haya operado el último vencimiento del año.
- El acogimiento al fraccionamiento deberá realizarse por la totalidad del valor tributario y no tributario que contengan las mismas, de forma independiente siendo incluida en la solicitud de fraccionamiento según la naturaleza de la deuda, en caso de encontrarse en coactivo y hasta donde este reglamento lo faculte, previo pago de costas y gastos administrativos.
- Por única vez, las deudas tributarias y no tributarias que forman parte del fraccionamiento que se encuentran con Resolución de Pérdida de Fraccionamiento.

Se deja constancia que solo se puede tener un fraccionamiento en vigencia por el tipo de deuda que se mantenga [Tributaria/No Tributaria].

Excepcionalmente, podrá acogerse a fraccionamiento la deuda tributaria y no tributaria que pudiese ser pasible de un beneficio, en cuanto sea otorgado según normativa correspondiente.

##### Artículo 4°.- DEUDAS QUE NO PUEDEN SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

No podrán ser objeto de fraccionamiento las siguientes deudas:

- Las deudas que hayan sido objeto de fraccionamiento o aplazamiento anterior.
- Aquella del ejercicio vigente, con excepción a lo dispuesto en el literal d) del artículo 3°.
- Las deudas que hayan sido objeto de recurso impugnativo previsto en el Código Tributario o la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, Proceso Contencioso Administrativo, Acción de Amparo, salvo que el administrado formule el desistimiento de la pretensión ante el órgano administrativo o jurisdiccional correspondiente.
- Las multas rebajadas por aplicación del régimen de gradualidad o por normas específicas, salvo que la propia norma lo autorice.
- Las que se encuentren comprendidas en proceso de reestructuración patrimonial, de acuerdo a la Ley General del Sistema Concursal.
- Las que se encuentren en etapa coactiva de ejecución forzosa de medida cautelar, salvo lo establecido en el presente reglamento.
- Las costas y los gastos en los que hubiere incurrido en el procedimiento de cobranza coactiva.
- Las deudas que hayan sido determinadas dentro de un proceso de fiscalización, salvo que el deudor cumpla con la presentación de las declaraciones juradas correspondientes a la deuda cuyo fraccionamiento solicita.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

## YURIMAGUAS

### TÍTULO III

#### SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO

##### Artículo 5°.- REQUISITOS

Al solicitar el fraccionamiento el solicitante deberá cumplir con presentar los siguientes documentos:

- 5.1. Formato de solicitud debidamente suscrito por el solicitante.
- 5.2. Tratándose de personas naturales, copia simple del documento de identidad (DNI, Carné de Extranjería, Pasaporte, etc.), en caso sea necesario.
- 5.3. Copia del documento de identidad del representante legal y documento que acredite su nombramiento [certificado de vigencia de poder] con una antigüedad máxima de 3 meses.
- 5.4. Tratándose de sociedades conyugales copia simple del documento de Identidad (DNI, Carné de Extranjería, Pasaporte, etc.) de cada uno de los miembros, en caso sea necesario.
- 5.5. Tratándose de terceros legitimados y sucesiones, copia simple del documento de identidad (DNI, Carné de Extranjería, Pasaporte, etc. de cualquiera de sus miembros debidamente acreditado de corresponder). Para las sucesiones, la acreditación deberá guardar concordancia con los integrantes de la misma según obre en la partida electrónica de declaratoria de herederos de Sucesión Intestada, asimismo la partida registral del inmueble donde acredite que se mantiene la titularidad del inmueble por parte de la sucesión, todo ello con una antigüedad no mayor a 3 meses y en copia simple.
- 5.6. Copia certificada de la resolución que aprueba el desistimiento del recurso impugnatorio interpuesto emitido por la autoridad competente, en caso sea necesario. Asimismo, deberá cumplir con cancelar la cuota inicial y el derecho de trámite correspondiente el mismo día que solicite el fraccionamiento, de lo contrario quedará sin efecto su solicitud.

##### Artículo 6°.- REPRESENTACIÓN

En caso de representación, además de lo señalado en el artículo 5° el solicitante deberá cumplir con lo siguiente:

###### 6.1. Para personas naturales:

- a) Cuando se trate de deudas tributarias, se requerirá poder por documento público o privado con firma legalizada por notario público o autenticado por fedatario municipal.
- b) Cuando se trate de deudas no tributarias, se requerirá carta poder simple con firma del administrado.

6.2. Para personas jurídicas, se presentará copia de documento en donde se señale expresamente que se cuenta con la representación suficiente para solicitar el fraccionamiento y/o suscribir el convenio correspondiente; debiendo consignarse número de Partida o Ficha Registral y el asiento donde conste inscrito el poder, con una antigüedad no mayor de 3 meses. Mediante fiscalización posterior, se verificará el cumplimiento de las formalidades de ley.

6.3. En caso de tercero legitimado, presentar documento que acredite su legítimo interés en la cancelación de la deuda y declaración jurada de no tener litigio con el deudor.

La vigencia de poder y designación de representantes legales podrán ser sustituidos; a opción del administrado o usuario, por declaración jurada, conforme a lo establecido en el Decreto



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS YURIMAGUAS

Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, de acuerdo al numeral 3.3 del Artículo 3º del Decreto Legislativo N° 1246. En dicha declaración deberá precisarse que el poder otorgado es para efectos tributarios, de corresponder.

## Artículo 7º.- SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO

El contribuyente deberá presentar la documentación en Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas. Asimismo, la proyección de fraccionamiento de deuda (al tratarse de montos mayores a 5 UIT o que la deuda se encuentre en cobranza coactiva), deberá contar con la validación de la Unidad de Recaudación y Control o quien haga sus veces. Según el tipo de deuda a fraccionar y el estado de la misma, con la documentación señalada en el punto 5.

## TÍTULO IV

### APROBACIÓN O DENEGATORIA DEL FRACCIONAMIENTO

## Artículo 8º.- APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

El fraccionamiento implica un reconocimiento voluntario de la deuda total, es de aprobación automática teniendo facultades para concederlo la Unidad de Recaudación y Control o quien haga sus veces, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el presente Reglamento y contendrá lo siguiente:

- a) Número de Fraccionamiento.
- b) Fecha.
- c) Nombre del contribuyente o administrado.
- d) Código de contribuyente o administrado.
- e) Datos de identificación del contribuyente o administrado (DNI, Carné de Identidad, Pasaporte, RUC, etc.).
- f) Domicilio fiscal.
- g) Correo electrónico.
- h) Detalle de la Deuda.
- i) Deuda total materia de Fraccionamiento.
- j) Cuota inicial en porcentaje y monto y constancia de a ver sido cancelada.
- k) Monto por cuota.
- l) Interés de Fraccionamiento.
- m) Número de cuotas.
- n) Fecha de vencimiento de cada cuota.
- o) Interés de fraccionamiento.
- p) Garantías de corresponder (Carta Fianza, Hipoteca, Garantía mobiliaria).

El importe de la cuota inicial y el número de cuotas de fraccionamiento estarán sujetos, entre otros, al análisis de riesgo en la recuperación de la deuda, a su estado de cobranza y al nivel de cumplimiento de las obligaciones del deudor. Asimismo, cabe señalar que cada fraccionamiento tendrá un número correlativo anual y serán fiscalizados por la Unidad de Recaudación y Control o quien haga sus veces, para su seguimiento y ejecución de las acciones de cobranza que correspondan.

La denegación de la solicitud de fraccionamiento es de forma automática, al verificarse el incumplimiento de las condiciones o requisitos precisados para su aprobación en el presente Reglamento.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS YURIMAGUAS

El pago vinculado a la deuda tributaria y no tributaria materia de fraccionamiento, efectuado sin que la Resolución apruebe el Fraccionamiento, será imputado de acuerdo a lo establecido en el artículo 31° del Código Tributario y las normas legales sobre la materia.

## TÍTULO V

### PARÁMETROS, CUOTAS E INTERES DE FRACCIONAMIENTOS

#### Artículo 9°.- PARAMETROS GENERALES PARA EL FRACCIONAMIENTO REGULAR

El Fraccionamiento Regular es el que se aplica a la generalidad de contribuyentes y deviene en automático, previo cumplimiento de los requisitos indicados en los artículos 5° y 6°, se considerarán los siguientes parámetros de carácter general, para todos los fraccionamientos, los cuales se denominan regulares:

#### CUOTA INICIAL:

- Para deuda tributaria: 20% del total de la deuda, con excepción de la deuda no tributaria en estado ordinario.
- Para deuda no tributaria: 10% del total de la deuda no tributaria en estado ordinario.

Cuadro aplicable a deuda tributaria:

MONTO DE LA DEUDA	N° DE CUOTAS (INCLUYE CUOTA INICIAL)
De 1 UIT hasta 2 UIT	2 hasta 20
Mas de 2 UIT hasta 3 UIT	2 hasta 24
Mas de 3 UIT hasta 4 UIT	2 hasta 28
Mas de 4 UIT hasta 5 UIT	2 hasta 32
Mas de 5 UIT hasta 10 UIT	2 hasta 36

Cuadro aplicable a deuda no tributaria:

MONTO DE LA DEUDA	N° DE CUOTAS (INCLUYE CUOTA INICIAL)
De 10% de UIT a más	Máximo 3 cuotas

Para el caso concreto de las multas no tributarias, el plazo máximo de fraccionamiento es de 90 días calendario.

#### Artículo 10°.- DEL PLAZO DEL FRACCIONAMIENTO EXTRAORDINARIO

El Fraccionamiento Extraordinario de la deuda constituye un acto discrecional de la administración tributaria, para deudas que superan las 8 UIT, además del análisis del riesgo de su recuperación y estará representado en igual número de cuotas por el que se solicite y otorgue, incluyendo la cuota inicial. Requiriendo en este supuesto, de la evaluación y del visto bueno de la Unidad de Recaudación y Control y la Unidad de Cobranza Coactiva o quienes hagan sus veces, según el tipo de deuda que se requiera fraccionar y/o del estado de la misma.

#### Artículo 11°.- DE LA CUOTA INICIAL DEL FRACCIONAMIENTO EXTRAORDINARIO

La cuota inicial está representada por un porcentaje de la deuda materia de fraccionamiento extraordinario, en ningún caso podrá ser menor al 10% del monto de la deuda a fraccionar, debiendo representar como mínimo un 10% adicional al importe de cada una de las cuotas otorgadas, ello en función a las cuotas del fraccionamiento.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

## YURIMAGUAS

### Artículo 12°.- DE LAS CUOTAS DE FRACCIONAMIENTO

Cada cuota de fraccionamiento estará compuesta por:

- a) Amortización de la Deuda Tributaria.
- b) Interés del Fraccionamiento

La amortización de la deuda se obtiene de la diferencia entre la deuda materia de fraccionamiento y el monto de la cuota inicial, dividida entre el número de cuotas menos uno. La imputación de pagos a la deuda materia de fraccionamiento se realizará de acuerdo al Código Tributario y las normas legales sobre la materia.

### Artículo 13°.- INTERES DEL FRACCIONAMIENTO

El interés mensual a aplicar a la deuda materia de fraccionamiento es el 30% de la TIM vigente. El interés será a rebatir aplicable a cada cuota de amortización, calculado desde el día siguiente de aprobado el fraccionamiento y hasta el día que se haga efectivo el pago de cada cuota.

### Artículo 14°.- INTERÉS DEL FRACCIONAMIENTO POR PAGO ANTICIPADO

Por el pago de la totalidad de las cuotas no vencidas de fraccionamiento o amortización de capital, pendientes de cancelación, corresponde deducir la cuota del interés de fraccionamiento no devengado, el cual se determinará dividiendo el porcentaje de la TIM aplicada, entre treinta (30) días calendario y multiplicado por el número de días transcurridos, entre la fecha de vencimiento de la última cuota no devengada hasta la fecha de pago por el total de las cuotas pendientes de pago.

### Artículo 15°.- VENCIMIENTOS

La cuota inicial deberá ser cancelada en la misma fecha de solicitado el fraccionamiento. Las fechas de vencimiento de las cuotas de amortización ocurrirá a los 30 días calendarios de haberse cancelado la cuota inicial, asimismo de caer en día inhábil para la Administración, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el TUO del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias.

Si la deuda a fraccionar se encontrara en la vía coactiva, en dicha oportunidad se deberán cancelar también los costos gastos del procedimiento de cobranza coactiva.

Excepcionalmente a pedido del solicitante se podrá diferir los vencimientos de las cuotas para el mes siguiente, cuando coincida con el vencimiento de las obligaciones tributarias.

### Artículo 16.- INTERES MORATORIO

Las cuotas de fraccionamiento que no sean canceladas en su oportunidad se le aplicarán la Tasa de Interés Moratorio vigente, a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de la cuota hasta la fecha de su pago.

### Artículo 17°.- FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA EN COBRANZA COACTIVA

Cuando la deuda que se quiere fraccionar se encuentre con una medida cautelar ordenada dentro del procedimiento de cobranza coactiva, solo podrá fraccionar dicha deuda, si es que cancela el 50 % del monto total materia de embargo; y así poder solicitar el levantamiento de la medida cautelar y suspensión del proceso de cobranza coactiva.

El 50 % restante que será fraccionado, se somete a las mismas condiciones previstas en los artículos según el monto restante de deuda, de incumplir las condiciones de fraccionamiento y emitida la resolución de pérdida de fraccionamiento, no podrá volver a acceder a este tipo de beneficio dentro de la municipalidad, con esta o nuevas deudas, debiéndose bloquear el acceso a este beneficio en el sistema al administrado.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS YURIMAGUAS

Adicional a ello, excepcionalmente se podrá fraccionar el total de la deuda, si sólo se hubiera emitido la resolución de inicio de procedimiento coactivo, previo visto bueno del jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva o quien haga sus veces y del pago de las costas judiciales y gastos procesales.

## Artículo 18°.- OBLIGACIONES DEL DEUDOR O TERCERO LEGITIMADO

Una vez concedido el fraccionamiento, deberán cumplir con lo siguiente:

- Pagar la totalidad de las cuotas dentro de la fecha de vencimiento.
- Mantener las garantías que hubiera ofrecido hasta la cancelación del fraccionamiento.

## TÍTULO VI

### NULIDAD, APLAZAMIENTO, APLIACION Y PERDIDA DE FRACCIONAMIENTO

#### Artículo 19°.- NULIDAD DEL FRACCIONAMIENTO

El fraccionamiento otorgado será declarado nulo cuando se determine que alguno de los datos o documentación, proporcionada por el deudor o su representante es falso, o, que se han omitido datos, documentación o circunstancias que hubiesen determinado su otorgamiento. Los montos pagados serán imputados a la deuda que fuera materia del fraccionamiento, de acuerdo con lo señalado en el Código Tributario, tratándose de deuda tributaria y de ser deuda no tributaria, serán considerados como pagos a cuenta de la obligación. La Unidad de Recaudación y Control o quien haga sus veces, emitirá el informe correspondiente, el cual sustentará la Resolución Gerencial por parte de la Gerencia de Rentas o quien haga sus veces declarándose la nulidad de dicho fraccionamiento para materia tributaria o no tributaria.

#### Artículo 20°.- APLAZAMIENTO DEL FRACCIONAMIENTO

Se entiende por aplazamiento de fraccionamiento, al otorgamiento de nuevos plazos para la cancelación de las cuotas del fraccionamiento establecidas. La deuda podrá ser aplazada por única vez hasta por el término máximo de tres (03) meses, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

20.1. No se haya emitido la Resolución de Pérdida de Fraccionamiento.

20.2. Se haya cancelado por lo menos el 40% del íntegro de la deuda fraccionada.

El aplazamiento será solicitado por el deudor y presentado por Mesa de Partes, y será aprobado por el jefe de la Unidad de Recaudación y Control o quien haga sus veces, según materia de deuda involucrada en el fraccionamiento.

#### Artículo 21°.- AMPLIACIÓN DE FRACCIONAMIENTO

Se entiende por ampliación a la integración de nuevas deudas al fraccionamiento aprobado, al que se podrán adicionar nuevas cuotas y/o un nuevo cronograma de pagos. El fraccionamiento podrá ser ampliado hasta en una (01) oportunidad y podrá ser solicitado por el deudor y/o tercero legitimado, siendo aprobado por el jefe de la Unidad de Recaudación y Control o quien haga sus veces, siempre que se cumplan con las siguientes condiciones:

1.- No se haya emitido la Resolución de Pérdida de Fraccionamiento.

2.- Se haya cancelado el 40% de la deuda fraccionada.

En los casos que el nuevo monto de la deuda fraccionada supere las cincuenta (50) UIT se exigirá las garantías que respalden la deuda conforme al Título VIII del presente Reglamento.

#### Artículo 22°.- PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

## YURIMAGUAS

Se produce cuando el deudor incurre en cualquiera de las siguientes causales:

- 21.1. Falta de pago de tres (03) cuotas vencidas del fraccionamiento o su ampliación. Para estos efectos se entenderá también como falta de pago, el pago parcial de la cuota correspondiente.
- 21.2. Falta de pago de la última cuota del fraccionamiento.
- 21.3. Cuando se interponga recurso impugnatorio, demanda contenciosa administrativa, demanda constitucional de amparo; u otras acciones ante organismos administrativos o jurisdiccionales respecto de la deuda fraccionada.



La Unidad de Recaudación y Control o quien haga sus veces emitirá la Resolución de Pérdida de Fraccionamiento correspondiente, la que podrá ser objeto de los recursos impugnativos previstos en el Código Tributario y la Ley del Procedimiento Administrativo General.

### Artículo 23°.- EFECTOS DE LA PERDIDA DE FRACCIONAMIENTO

La pérdida del fraccionamiento produce los siguientes efectos:

- 23.1. Se da por vencido el plazo del fraccionamiento y será exigible la totalidad de la deuda pendiente de pago, reactivándose la deuda a su estado de cobranza, para prosecución de las acciones que correspondan, si la resolución que determina la pérdida no es reclamada dentro del plazo legal.
- 23.2. Se iniciará la cobranza coactiva por el saldo deudor exigible (cuotas de fraccionamiento pendientes de pago).
- 23.3. Se aplicará la Tasa de Interés Moratorio vigente, sobre el total de la deuda pendiente de pago, desde el día siguiente a la pérdida del fraccionamiento.
- 23.4. Se perderán los beneficios tributarios otorgados, si el fraccionamiento se hubiera aprobado dentro de un régimen de otorgamiento de beneficios.
- 23.5. Se ejecutará inmediatamente las garantías si las hubiera.

### Artículo 24°.- IMPUGNACIÓN DE LA PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO

Si el deudor tributario o no tributario hubiera impugnado una resolución de pérdida del fraccionamiento:

- 24.1. Podrá realizar pagos a cuenta respecto al saldo de lo adeudado, hasta la notificación de la resolución que confirme la pérdida o el término del plazo de fraccionamiento.
- 24.2. Deberá mantener vigente, renovar o sustituir las garantías, hasta que la resolución quede firme en la vía administrativa. De haber pronunciamiento a favor del contribuyente, las garantías se mantendrán o renovarán hasta el plazo señalado en el presente reglamento.

### Artículo 25°.- MODIFICACIÓN Y/O REVOCACIÓN DE FRACCIONAMIENTO

En caso la deuda materia de fraccionamiento haya sufrido una disminución o amortización de la deuda insoluble origen, se reducirá el monto y/o número de cuotas pendientes de cancelación del fraccionamiento según lo dispuesto por el presente reglamento.

Si los pagos del fraccionamiento exceden el total de la deuda recalculada materia de fraccionamiento, por existir una disminución en el saldo adeudado, el exceso será reconocido como crédito a favor del solicitante del fraccionamiento.

Si dentro de un proceso de verificación posterior o de regularización realizado por el propio deudor, se determine que la deuda no le correspondía de forma total, el fraccionamiento será revocado a través de la correspondiente Resolución de la Unidad de Recaudación y Control o quien haga sus veces.

Excepcionalmente y a solicitud del administrado, se podrá modificar un fraccionamiento vigente. cuando la deuda tributaria y no tributaria de origen, se haya acogido a algún beneficio, en cuanto sea otorgado bajo las condiciones de la normativa correspondiente.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS YURIMAGUAS

## TÍTULO VII

### FRACCIONAMIENTO ESPECIAL

#### Artículo 26°.- FRACCIONAMIENTO ESPECIAL (RIESGO SOCIAL)

Se otorga el fraccionamiento especial en los siguientes casos:

- a) Cuando las deudas tributarias (a excepción de las que cuenten con acto de ejecución forzosa), que no superan dos (2) UIT, y correspondan a personas naturales que acrediten que su situación económica, salud, o condición de abandono no les permite cumplir con pagar las cuotas de acuerdo a los plazos establecidos.

Para el caso de las deudas no tributarias (a excepción de las que cuenten con acto de ejecución forzosa), no deben superar una (1) UIT. La solicitud se presenta por escrito ante Mesa de Partes, dirigido a la Unidad de Recaudación y Control o quien haga sus veces, a fin de identificar los valores correspondientes.

La Unidad de Recaudación y Control o quien haga sus veces, remiten los actuados a la Gerencia de Programas Sociales y Desarrollo Humano o quien haga sus veces, para la evaluación de la situación económica del deudor, quien emite el informe social, contando con un plazo no mayor a 10 días hábiles para emitir el respectivo, concluyendo de manera específica en uno de los supuestos señalados en el primer párrafo. Dicho informe debe remitirse a la Unidad de Recaudación y Control o quien haga sus veces, según corresponda.

La Unidad de Recaudación y Control o quien haga sus veces, no podrá transferir la deuda respecto de la cual se solicita un fraccionamiento especial a la vía coactiva mientras la Gerencia de Programas Sociales y Desarrollo Humano o quien haga sus veces no emita su informe social.

- b) Cuando el deudor tenga la condición de pensionista o adulto mayor (60 años a más) califica automáticamente a la aprobación de un fraccionamiento especial, previa presentación de los documentos indicados en los artículos 5° y 6° del presente reglamento.

En ambos supuestos, la cuota inicial no podrá ser inferior al cinco por ciento (5 %) de la deuda a fraccionar y el número de cuotas podrá ser extendido a criterio de la Gerencia de Rentas o quien haga sus veces, siempre que el monto sea igual y/o mayor al considerado en la cuota inicial, con un máximo de 36 cuotas, los cuales no incluirán intereses por fraccionamiento.

## TÍTULO VIII

### GARANTÍAS

#### Artículo 27°.- DEUDA A GARANTIZAR

La Municipalidad queda facultada a requerir garantías cuando:

- 27.1. Al deudor se le hubiera notificado la pérdida de un fraccionamiento anterior, siempre que el saldo a fraccionar sea mayor a 50 UIT.
- 27.2. El saldo a fraccionar, luego de cancelada la cuota inicial sea mayor a cincuenta (50) UIT vigente a la fecha de la solicitud del fraccionamiento.

#### Artículo 28°.- CLASES DE GARANTÍAS

El deudor podrá ofrecer y otorgar las siguientes garantías:

- 28.1. Carta Fianza.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

## YURIMAGUAS

- 28.2. Hipoteca de primer o segundo rango sobre algún inmueble del deudor o tercero que lo garantice. Se aceptará rangos posteriores, siempre que la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, tenga a su favor los precedentes.
- 28.3. Garantía Mobiliaria.

### Artículo 29°.- DISPOSICIONES GENERALES

- 29.1. La garantía presentada sólo podrá respaldar la deuda incluida en la solicitud de fraccionamiento o parte de esta cuando concorra con otras garantías.
- 29.2. Se puede ofrecer u otorgar tantas garantías como sean necesarias para cubrir la deuda a garantizar hasta su cancelación, aun, cuando concurren garantías de distinta clase.
- 29.3. Se exigirán las firmas de ambos cónyuges para el otorgamiento de garantías hipotecarias y/o mobiliarias que recaigan sobre los bienes sociales.
- 29.4. La Administración podrá requerir en cualquier momento la documentación sustentatoria adicional que estime conveniente.

### Artículo 30°.- CONDICIONES DE LA CARTA FIANZA

La Carta Fianza deberá ser emitida por la entidad bancaria o financiera autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguro y AFP, a favor de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas y tendrá las siguientes características:

- a) Irrevocable.
- b) Solidaria.
- c) Incondicional.
- d) De ejecución inmediata a sólo requerimiento de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, debiendo constar en ella que, en caso de ejecución, la entidad bancaria o financiera deberá emitir y entregar un cheque girado a la orden de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas.
- e) Concepto de la garantía, por el fraccionamiento de deuda tributaria o no tributaria.
- f) Fecha de emisión y de vencimiento de la carta fianza.
- g) En su redacción no se aceptará el término mancomunado.
- h) Consignará un monto igual a la deuda a garantizar, o parte de esta cuando concurre con otras garantías, incrementada en un diez por ciento (10%).
- i) Deberá tener una vigencia de hasta cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento, o en su defecto una vigencia mínima de tres (03) meses, debiendo renovarse o sustituirse sucesivamente, de ser el caso, de modo tal que la garantía se mantenga vigente hasta cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento, lo cual será verificado por la Unidad de Recaudación y Control o quien haga sus veces.
- j) Indicará expresamente la deuda que está garantizando, o parte de ésta, cuando concorra con otra u otras garantías; la forma de pago y el interés aplicable, así como una referencia expresa a los supuestos de pérdida del fraccionamiento establecidos en el presente Reglamento.
- k) En caso de personas jurídicas podrán presentar carta fianza los representantes con poder vigente y suficiente, debiendo indicar la carta fianza en caso sea un consorcio el nombre de las empresas que la conforman.

La Carta Fianza presentada, será remitida por la Unidad de Recaudación y Control o quien haga sus veces, según sea el tipo de deuda, y luego derivada a la Unidad de Logística, Control Patrimonial y Almacén Central o quien haga sus veces para su verificación de la validez con el fraccionamiento suscrito y posterior registro en el aplicativo SIGA, derivándola a la Unidad de Tesorería y Caja o quien haga sus veces para la confirmación de su autenticidad con las entidades bancarias o financieras, luego de lo cual, posterior a un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, se procederá a aceptar la solicitud de fraccionamiento. Aceptado el



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

## YURIMAGUAS

fraccionamiento, la carta fianza quedará en custodia de la Unidad de Tesorería y Caja o quien haga sus veces hasta su ejecución, vencimiento o renovación.

### Artículo 31°.- RENOVACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LA CARTA FIANZA

La renovación o sustitución de la Carta Fianza deberá realizarse hasta un mes antes de la fecha de vencimiento de la mencionada carta objeto de renovación.

En ambos casos, el importe por el cual se emitirá la nueva Carta Fianza será el monto correspondiente al total de las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago con los intereses proyectados al último vencimiento, incrementado en 10%.

La no renovación o sustitución de la Carta Fianza en las condiciones señaladas, será causal de pérdida del fraccionamiento, ejecutándose la carta fianza y las demás garantías si las hubiera, lo cual será solicitado por la Unidad de Recaudación y Control o quien haga sus veces, de corresponder, antes de su fecha de vencimiento.

### Artículo 32°.- OBLIGACIÓN DE OTORGAR NUEVA CARTA FIANZA

Si la carta fianza es emitida por una entidad bancaria o financiera que posteriormente fuese intervenida y/o declarada en disolución conforme a la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N.º 26702 y normas modificatorias, el deudor deberá otorgar una nueva Carta Fianza u otra garantía de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento. Para ello, el deudor deberá cumplir con la presentación de la documentación sustentatoria de la nueva garantía a otorgar, dentro de quince (15) días de publicada la Resolución de Superintendencia de Banca, Seguros y AFP mediante la cual sea declarada la intervención y/o disolución de la entidad bancaria o financiera, en caso contrario se declarará la pérdida del fraccionamiento.

### Artículo 33°.- CONDICIONES DEL BIEN A HIPOTECARSE

El bien inmueble que se ofrece en hipoteca debe cumplir con las siguientes condiciones:

- El bien inmueble ofrecido en garantía de propiedad del deudor, deberá exceder en un cincuenta por ciento (50%) el monto de la deuda a garantizar, o parte de ésta cuando concurra con otras garantías debiendo, la suma de estas, ser superior en cincuenta por ciento (50%) del monto total de las deudas garantizadas.
- Los bienes inmuebles que estuvieran garantizando deuda con entidades bancarias o financieras, no podrán ofrecerse en calidad de garantía, salvo que, en el documento de constitución de la hipoteca a favor de dichas instituciones, se hubiera pactado que lo bienes entregados en garantía no respaldan todas las deudas u obligaciones directas o indirectas existentes o futuras.
- La hipoteca no podrá estar sujeta a condición o plazo alguno.

### Artículo 34°.- DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA LA ACREDITACIÓN DE LA HIPOTECA

Para el otorgamiento de la garantía el solicitante deberá adjuntar:

- Copia literal actualizada de la partida o ficha registral donde se encuentre inscrita la propiedad inmueble materia de la hipoteca.
- Certificado de gravamen del inmueble, así como aquella información necesaria para su debida identificación.
- Tasación comercial, efectuada por ingeniero o arquitecto perito colegiado. La tasación presentada será considerada como valor referencial y no podrá tener una antigüedad mayor a la de un (1) mes.
- Poder o poderes inscritos en el Registro de Mandatos y/o Poderes que sustentan la facultad de la persona o personas para hipotecar el inmueble, cuando corresponda.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS YURIMAGUAS

Declaración Jurada donde se señale que el bien no ha sido materia de garantía frente a terceros o que éste, en el caso de estar dado en garantía, cumpla con el supuesto estipulado en el presente Reglamento.

## Artículo 35°.- REMATE, PÉRDIDA O DETERIORO DEL BIEN HIPOTECADO

Si se convoca a remate el bien hipotecado o éste se pierde o deteriora, de modo que el valor resulte insuficiente para cubrir la deuda a garantizar o parte de ésta cuando concorra con otra u otras garantías: el deudor deberá comunicar este hecho en un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de ocurrido el mismo, debiendo otorgar una nueva garantía de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y dentro de los plazos que señale la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, caso contrario se declara la pérdida del fraccionamiento.

## Artículo 36°.- SUSTITUCIÓN DE LA HIPOTECA

La Hipoteca sólo podrá ser sustituida por una Carta Fianza. Para tal efecto, deberá formalizarse dicha garantía ante la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, a fin de proceder al levantamiento de la Hipoteca.

## Artículo 37°.- CONDICIONES DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

Para la garantía mobiliaria, se observará lo siguiente:

- A efecto de garantizar la deuda a fraccionar la Administración sólo se aceptará como garantía mobiliaria los bienes muebles indicados en los numerales 1, 3, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14 y 18 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1400 que aprueba el Régimen de Garantía Mobiliaria, sobre los que no se hubiera constituido una garantía mobiliaria a favor de terceros.
- La garantía mobiliaria a que se refiere el presente artículo no podrá constituirse sobre bienes futuros.
- El valor del bien o bienes ofrecidos en garantía, de propiedad del deudor tributario o de terceros, deberá exceder en un cincuenta por ciento (50%) el monto de la deuda a garantizar, o parte de ésta, cuando concorra con otra u otras garantías.
- El acto jurídico de constitución de la garantía mobiliaria será realizado conforme con el numeral 6.3 del artículo 6° y el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1400 que aprueba el Régimen de Garantía Mobiliaria.
- En la minuta de constitución se señalará que la ejecución de la garantía la realizará el Ejecutor Coactivo de acuerdo a lo establecido en la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y en su Reglamento.

## Artículo 38°.- DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA LA ACREDITACIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA.

- El acto jurídico de constitución de la garantía mobiliaria.
- El anuncio de la información de la garantía mobiliaria registrada en el SIGM.
- Tasación comercial efectuada por ingeniero o arquitecto perito colegiado. La tasación presentada será considerada como valor referencial máximo y no podrá tener una antigüedad mayor a la de un (1) mes.
- Poder o poderes inscritos en el Registro de Mandatos y/o Poderes que sustentan la facultad de la persona o personas que otorgan la garantía mobiliaria, cuando corresponda.

## Artículo 39°.- PÉRDIDA O DETERIORO DEL BIEN OTORGADO EN GARANTÍA MOBILIARIA



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

## YURIMAGUAS

- a) Si el bien o bienes otorgados en garantía mobiliaria se pierden, o se deterioran, de modo que el valor de dichos bienes resulte insuficiente para cubrir la deuda a garantizar, o parte de ésta cuando concorra con otra u otras garantías, el deudor tributario deberá otorgar una nueva garantía de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento.
- b) El deudor deberá comunicar los hechos a que se refiere el párrafo anterior en un plazo de quince (15) días de ocurridos, debiendo cumplir con la presentación de la documentación sustentatoria de la nueva garantía a otorgar en los plazos que la Administración le señale. En caso contrario, se perderá el fraccionamiento, aplicándose lo dispuesto en el presente Reglamento.



### Artículo 40°.- SUSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

El deudor podrá sustituir la garantía mobiliaria por una carta fianza o hipoteca, debiendo previamente formalizar dichas garantías a fin de proceder al levantamiento de la garantía mobiliaria.

### Artículo 41°.- FORMALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS

Para la formalización de las garantías se observará los plazos que se señalan a continuación, computados desde el día siguiente de la fecha de emisión de la Resolución que aprueba el fraccionamiento:

- 41.1. Tratándose de carta Fianza Bancaria o Financiera, el deudor deberá entregarla a la Administración dentro del plazo de quince (20) días hábiles.
- 41.2. Tratándose de hipoteca y/o garantía mobiliaria, el deudor deberá acreditar su inscripción registral dentro del plazo de dos (2) meses.

Los gastos registrales, notariales en los que se incurran, serán asumidos por el deudor.

### DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.** – Con relación al procedimiento de ejecución de garantías, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Procesal Civil, en lo que fuera pertinente.

**SEGUNDA.** - Los fraccionamientos tributarios y no tributarios que se encuentren en trámite se regularán por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento a partir de su entrada en vigencia en tanto sean favorables a los contribuyentes.

**TERCERA.** - El fraccionamiento regulado por el presente Reglamento no resulta de aplicación para aquellos contribuyentes que se encuentren en procesos de liquidación judicial, extrajudicial, o respecto de las cuales se haya suscrito un convenio de liquidación o se haya emitido resolución disponiendo la disolución y liquidación, en mérito a lo señalado en la Ley General del Sistema Concursal, a excepción de la deuda que se encuentre fuera del alcance de la citada Ley.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS YURIMAGUAS

## ANEXO I

Yurimaguas, \_\_de \_\_\_\_de 20\_\_

SOLICITUD: CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS.



Yo.....  
representado(a) por .....

identificado con DNI/C. E/RUC N° .....con código de  
contribuyente N° .....  
....., teléfono ....., email  
....., y domicilio en .....  
....., ante usted con el  
debido respeto me presento y expongo:

Que, en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias; solicita acogerme al beneficio de fraccionamiento de ..... cuota por la deuda que asciende a S/ ....., conforme al detalle descrito en el estado de cuenta que adjunto al presente.

Pido a usted Señor alcalde acceder a mi petición por ser justa.

Se adjunta las siguientes copias:

- 1.- \_\_\_\_\_
- 2.- \_\_\_\_\_
- 3.- \_\_\_\_\_
- 4.- \_\_\_\_\_

FIRMA

Nombres Y Apellidos:  
N° DNI:





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

## YURIMAGUAS

### ANEXO 2

RESOLUCION DE PERDIDA DE FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA TRIBUTARIA N° \_\_\_\_ (siglas de la Gerencia ejecutante) - MPAA

Yurimaguas, \_\_ de \_\_\_\_ de 20\_\_

VISTO.-

EL Convenio de Fraccionamiento N° ....., suscrito por el contribuyente ..... Registrado con código de contribuyente N° ....., correspondiente a los tributos municipales: ....., con domicilio fiscal en .....

CONSIDERANDO:

Que, al amparo del Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tiene autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el Artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, D.S. N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que, en casos particulares, la Administración Tributaria está facultada a conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria al deudor tributario que lo solicite, siempre que dicho deudor cumpla con los requerimientos o garantías establecidas;

Que, el administrado suscribe el Convenio de Fraccionamiento N° ....., con fecha ..... de.....de.....

Que, mediante Ordenanza Municipal N° ...../MPAA que aprueba "El Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias" cuando el administrado incurra en cualquiera de las causales detalladas en los artículos xxxxx y xxxx, siendo uno de ellos "cuando no se cumpla con pagar al íntegro de xxxx (XX) cuotas vencidas consecutivas, será la causal de la pérdida del convenio de fraccionamiento suscrito, y efecto del mismo se emitirá la Resolución que declara la pérdida del fraccionamiento;

Que, con Informe N° ....., se comunica que el contribuyente ha cancelado XX cuotas, que asciende a S/ .....soles, y tiene pendiente de pago .....cuotas que ascienden a S/ .....soles, del Convenio de Fraccionamiento N° ....., correspondientes a los tributos: ....., las cuales se encuentran vencidas.

Que, habiendo incurrido en causal de pérdida del fraccionamiento señalan en la norma antes descrita, de conformidad con la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", lo establecido en el D.S. N° 133-2013-EF, que aprueba el TUO del Código Tributario.

Que, en uso de las facultades conferidas en la Ordenanza N° 03-2009-MPAA-A, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones ROF.

SE RESUELVE

ATÍCULO PRIMERO. - Declara la PERDIDA DE FRACCIONAMIENTO N° ....., suscrito por....., con código de contribuyente N° ....., aplicando la tasa de Interés Moratorio (TIM) Vigente.

ATÍCULO SEGUNDO. - Aplicar los pagos efectuados por el contribuyente conforme a lo establecido en el artículo 31° del TUO Código Tributario.

ATÍCULO TERCERO. - Dejar sin efecto alguno las resoluciones emitidas con anterioridad, que se opongan a la presente.

ATÍCULO CUARTO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Recaudación y Control, Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Contabilidad, Unidad de tesorería y Caja, o quienes hagan las veces de todas las mencionadas, así como de las demás unidades orgánicas que correspondan, de acuerdo a sus atribuciones, poniendo en conocimiento a la Gerencia Municipal.